

J 1454 / 0003

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like "Lija", "180", "Lilla", "m.", "na", "m.", "bi", "e", "H", "so", "L"]*

Año de 1835

El Alcalde mayor int.<sup>o</sup> del Partido de San Juan de los Rios de los Caballeros da cuenta de haber repartido las causas recibidas entre el Sr. Don Juan de Dios y de Julian Salgado y de Juan de Dios y de haber habido abilitado para Procs.<sup>o</sup> a quatro vecinos y por el reparto q<sup>ta</sup> trata en aver. p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> y de oficio sigue otra s<sup>u</sup>e lo mismo y el int.<sup>o</sup> no Procurador abilitado por el

Emos abilitados

Diego Ortiz de Guzman y el Sr. Don Juan de Dios y de Julian Salgado hizo renuncia y yo nombro a los q<sup>ta</sup>.  
Juan de Dios  
Juan Torquemada

Procuradores abilitados

Fran.<sup>co</sup> Casaus  
Fran.<sup>co</sup> Garcia  
Josef Marco.

20813 1770

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Señoría Mayor  
de  
V. M. de la Caball

1770

Magora 25 de Mayo  
N. B. B.

Al Acuerdo  
9  
3

Si me acuerdo a circular que dirigí a los Pue-  
blos a este mi Divisoro Mayo que a él me acor-  
dó, han venido todo los Camas y Praxidos  
que tienen pendiente en la Real Audiencia de Burgos.

Como el E. M. que había en este día  
viene bien en imposible que se den por  
hecho al despacho de todo el Rey, y la admisión  
trata de que no se deba sufrir esta expedien-  
cia, de que se reparten los entre el mismo y  
los E. M. de Toledo, Cádiz y de otros de este  
y con una medida que van al comercio y  
no experimentan mayor la comisión a conu-  
to de este Tribunal.

También he hablado a los  
cuerpos de este Rey y a este día  
que en otras causas han de cumplir  
este encargo, y aun lo hacen a este  
que; para que en lo que es de la incumben-  
cia no haya dilaciones.

Yo he de dar de una circular  
a los señores de Burgos en manifestación de la comisión  
y praxido a un Ayuntamiento entre todo para  
saber a los que y a como, facultada de  
los, comisión de que y de que que origina el  
despacho de Burgos de que. Su invite para que

interrogado en el Oficio por medio de un Judio  
del Oficio para que diese cuenta de lo que se  
yo de los tales con justicia; y primo propo-  
nes y cuando se tratan cosas, el Judio  
de un nuevo Oficio para que se diera  
en un lugar a solo uno que al mismo ti-  
empo es del Oficio, no puede atender a  
los muchos negocios que ocurren.

Esto lo pongo en conocimiento  
de V. S. y espere mereceda su aprobación  
de V. S.

Dijo que al V. S. D. de la C. de  
los Caballeros de la C. de 1738

Yo el Rey  
Yo el Rey

por lo poco que trabaja en esta Ciudad, y cuando vacan-  
te el Juzgado de Traca de Salva, pida a V. S. en el año de 1738  
se le admita en su despacho hasta su provisión, lo que se  
fue concedido, y había desempeñado hasta que había sido apor-  
gado a el Partido de la Monumia a dicho Juzgado pertene-  
cia, por cuyo motivo había cesado en el curso de sus negoc.  
pasando a otro todas sus causas. Fue su buen comportamiento  
entó y espertado en el Oficio, lo acreditaba de los documen-  
tos que espertó, como tambien el de ser teniente de la misiva  
vacante de este Pueblo de Traca, en la que fue de los V. S. de  
Traca, menudando a los Demas el manejo de las armas, y su dis-  
ciplina, por la que mereció ser nombrado teniente de la  
V. S. título, añadiendo que despues del año 23 había estado una  
grande temporada en este Pueblo prestando de las mate-  
riciones que en esta Capital se hacian sufrir, por haber si-  
do uniservicio en ella. De los informes tomados al Oficio  
apareció la cortedad de todo lo expresado por este Oficio, su le-  
galidad y de su interés en el desempeño del Juzgado, y de la lo-  
cual se desconfiaba, y se le dio su grande adición a V. S.  
y su excelente conducta moral y política, y acordó a no  
duplica. Para la vacante que pide en esta parte presente, que  
se halla pendiente ante V. S. la sobredita que hizo a V. S. con el  
Oficio de la Villa de Lima, y por lo comutó sus respecti-  
vas residencias y que espere obtener la que se le ha  
de Lima perteneció al Partido de Traca, y por lo tanto sea  
uno de los Oficios de su Distrito Judicial, y concluye pidiendo  
se le admita en su vacante en el

Yo el Rey

se pedia a V. S.  
había repartido  
Juzgado de la C. de  
Haber y q. tem-  
poral de minima

una, sin minus que para saber a los gastos de causas, fran-  
catura de causas y demas se manifestado por causas a los  
Pueblos de su partido Judicial la cantidad de sueldo a un re-  
parto que se verificaria con intervencion de un individuo de  
cada Oficio a quien se proporcionaria se muestra segun esta  
guisa pues hay uno tan solo que lo es al propio tiempo  
del Oficio. En cuanto a lo primero ya observa el Oficio  
que el Oficio y el Oficio sobre un Oficio con dominio en la

Yo el Rey. Pasa a la Real Audiencia de Lima para su



interrogado en el Oficio por medio de un Jefe

Para el Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Guaymas  
abierta v. g. a los tres Cóns residentes en la villa ~~por el~~  
~~compartido de Guaymas~~ uno de ellos fue Julián Sa-  
lazar y el otro de Guaymas al verse imposibilitado a  
razar en los negocios de su Cóns por hallarse en si-  
crigo lo hizo presente a V. E. p.ª en relevacion. En su vista  
y de la instancia hecha por el propio Cóns acordando  
su imposibilidad y haciéndole remunerar de su Cóns, le  
envio v. l. admitiéndola en 22 de Feb.º de este año, mandando  
al Jefe de Guaymas publicarse la vacante en la villa, y en lo que  
hubiere Cóns p.ª q.º de que quisiere, acordase a  
v. l. dentro de 15 días en su obediencia. Contó, que en el  
16 de Marzo lo había hecho notorio a todos. En el 29 fi-  
no el término y ninguno de ellos ha venido pidiendo  
la Cóns vacante, pero si lo hizo Juan Broquera  
que en Cóns h.º de este Colegio de Zaragoza. Este fue pre-  
tendiente a la Cóns de Guaymas de los Partidos de la de  
Guaymas y de Guaymas, en las que no tubo lugar. Desesperen-  
te que lo admitirio, redunda, que habiendo servido en  
el Jefe obtuvo su licencia en el año 1857, y devuelto a la  
práctica de Cóns el hado de su padre q.º lo fue a Cam-  
no era Cóns.º obtuvo en el 22 el título de Cóns h.º p.ª este  
Colegio, q.º se le revalidado en el 23, no obstante, que  
en la época del 20 hasta el 23 había sido miliciano  
volunt.º que no terminó medio p.ª sostener su familia

W.S.L. Requiere a la Real Audiencia de este País



Don Juan de Guaymas y Guaymas 16 de Mayo de 1855. A. G.º

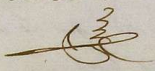
Algunos  
Cortes  
Borja  
Borja  
Borja  
Borja  
Borja  
Borja  
Borja  
Borja

Con la exposicion del Abogado mayor int. en Guaymas y Guaymas  
y el pago a la villa del Jefe de Guaymas

[Handwritten flourish]

El Jefe de Guaymas Don Juan de Guaymas y Guaymas  
del Jefe de Guaymas pone en noticia al Sr. Jefe de Guaymas, haber repartido  
las Causas a sus Cóns. que son el que ya era del Juzgado de la Villa  
D. Vicente León y D. Julián Salazar y D. Juan Salazar y q.º tam-  
bin los habilitado para ser Jueces a cargo de Causas de minima  
Causa, así mismo que para saber a los gastos de Causas, fran-  
catura de Causas y Donas las manifestado por Causas a los  
Pueblos de su partido Judicial la cantidad de papeles a un re-  
parto que se valdria con intervencion de un individuo de  
esta Junta. a quien proporcionar se manre segun el  
que se haya uno tan solo que lo es al propio tiempo  
del Jefe. En cuanto a lo primero ya obtiene el Jefe  
que Salazar y Salazar sobre un Cóns. en Domingo en Guaymas

tener reducida la intimidad al Sr. Acuerdo con apo-  
 sid y muestra bastantes aunque el primero debio no pre-  
 mouer sus cosas, ni menos formar el informe al qual  
 tomento se fue; Francisco Juan es aspirante a una de  
 las Plazas y admitte con su abuelo como Colono en la  
 misma Villa a la justificación del Sr. la Reyna Ana de  
 tambien aspirante y es un solo uno de los habilitados por el  
 Placid mia. En el mismo caso de abuelo y aspirante se halla  
 el otro aspirante Fran<sup>co</sup> Pardo y Lilla, y no parece por data ha-  
 bilidad, el Placid miando podia darme al Placid mia en su  
 to a lo nombramto que siendo uno de los cuatro habilitados por  
 Placid el apurado Pardo, queda en quanto a los demas entera  
 para aunque conca el Placid la urgente necesidad de atender  
 algunos fondos para gastos indispensables que pueden ocurrir  
 en las Partes, fuera de la Parte de Casos que son de cuenta de  
 que de los reos no pocos, jamas podria propender ni apoyar  
 el propueto por el Placid mayor, pues las Decimas o impuestos  
 Casuales no estan en las atribuciones de las autoridades ju-  
 riales, si el Sr. Acuerdo no estima otra cosa.

Junio de 1835.  




Agosto Tarag. y Junio catorce de 1835. de San J.

Regente  
 Cortes  
 Pardo  
 Acorno  
 Pereda  
 Viramontes  
 Ondorri  
 Orpido  
 Alentiver  
 veal  
 Utracola  
 Navarrello

Manifieste el Alcalde mayor interino de la Villa de Iruya a los  
 Cavalleros quienes son los vecinos que en su territorio para  
 ejercer el cargo de Procurador en su lugarde con expresion de  
 sus meritos y circunstancias que lo haga saber sugeta la Placid  
 que esta en su exposicion y sus efectos y se arregle para los gastos  
 que expresa a las ordenes comunicadas acerca de ello, entendiend-  
 dose al efecto con las autoridades gubernativas y economicas.  
 y con respecto a las solicitudes de tanto ofensivas y Culian Saluda-  
 estere a lo acordado en ellas con esta fpa.

Nota y en 5 de Mayo se le comunico la orden al Placid.



D. No. Máximo de la Real Audiencia de Lima. D. No. Máximo Alcalde de Mayor Antonio por S. M. del Real Tribunal Judicial de la Villa de San de los Caballeros = et las Justicias y Ayuntamiento en unido al margen y que componen el mismo rango sales. Que por el Real C. de la C. de Indias de 19 de Diciembre de 1804 inserta en el Boletín oficial de N. del mismo mes, se determina que los Alcaides Mayores de nueva creación gocen el sueldo de sus sueldos en sus pagados proporcionalmente por los Pueblos sujetos a cada jurisdicción y por S. M. de N. de Indias del transcurso año publicada en el Boletín de N. del mismo mes, se dispone que lo que los de papel sellado partes de correo, franquicia de correo y de mar que se dirigen en los negocios de oficio correspondientes al jurisdicción de cada distrito, se satisfagan también proporcionalmente de los tercios de cada uno de los Pueblos que forman el mismo. Teniendo que de la Alcaidía mayor del distrito judicial, a que da nombre esta Villa ha muy cerca de un mes, y tiempo que de que los Pueblos que corresponden a el se pagó el tanto con que para uno y otro objeto deben contribuir. Deseo en el apuntamiento proceder con el acierto, igualdad y justicia que requiere la importancia de todo gravamen y de ninguna manera sea perjudicado consiguiendo mejor que desde a lo mismo los Pueblos que han de contribuir con una decima en tres veces en la ejecución de aquel. Este intento, cada Ayuntamiento puede nombrar un individuo de su seno que presentándose en esta Villa el día de los transentes en unión de los restantes precien en la votación que se hará y apruebe cualquiera recibo, o defecto en que acaso pudiera incurrirse. Esta votación que

1740  
Circular

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





o el repante y debe el cual se cobrará en cuenta en el presente reparte-  
miento. Sea el que se practique el cobro de alcavala a un año que  
siguiera a catorce en quince del actual mes de febrero la cantidad  
de diez mil ochocientos treinta y seis con la reserva de que a la  
cantidad que se reparte no sean suficiente si aumente durante el  
y se agregase a lo que se reparte de nuevo el cual en el año que  
siguiera. Sea el pago lo que se cobra cada pueblo por tercietas anticipadas  
sea el primero en quince del presente mes: el segundo en quince  
de agosto: el tercero en quince de setiembre: y el cuarto o ultimo  
en quince de febrero de mil ochocientos treinta y seis. Sea el nombre  
de depositario un sujeto de la confianza del Sr. Virrey y ve  
presidentes de los pueblos reunidos que tenga a su cuidado la re-  
cepcion de la cuenta que se reparte a cada uno, y el cobro del repar-  
to sus cobros; y el pago de gastos que ocasionen que sea hecha hacia con-  
tribucion del Sr. Virrey y ve presidentes del Sr. D. Juan de esta Villa  
llenando cada cuenta y razon de cobros y recibidos que suado  
el año se presentara a la junta de representantes de los pueblos pa-  
ra su aprobacion: Mandó a la misma junta depositario de procurar  
el recargo de aquella parte que cubren anticipadamente del pago co-  
mun de las tercietas de los bienes de la casa por contenido de los tribu-  
tos reales superiores: y en recompensa del trabajo que este encargo le ocasiona  
se le conceda el premio de un tercio por ciento que ha de percibir a la  
suma de los diez mil reales repartibles: quedando a cargo de toda su  
responsabilidad respecto a este encargo el depositario que se nombra: y  
a fin de asegurar la cobranza de su casa y poder lo condonar que  
en este motivo amonesta a su cuidado. En su razon resultas  
una de parte de arriba se han notado las reglas que han de ob-  
servarse en el repartimiento, periodo, e imposicion de los impuestos  
de diez mil el año, teniendo a la vista por lo que respecta a  
esta Villa el P. D. D. llamado en mil ochocientos diez y ocho

y con relacion a todo lo demas el cual de mil ochocientos no-  
venta y siete, a diez y ocho el reparte en la forma y ma-  
nera siguiente a saber de cuarenta y cinco mil ochocientos y ve-  
siete (sigue el reparte nominal de los pueblos) en cuya forma queda  
repartido diez mil ochocientos treinta y seis mil ochocientos y ve-  
siete para cubrir los gastos que motivaron el reparte: y cincuenta y  
que se cobra el tercio por ciento de los mismos y treinta reales que  
resultan de mas repartidos. Fui hecho por D. N. de la puente  
y guardado al amparo de la Diputacion que se hizo la que queda  
reunida desde de la recepcion de estas cantidades y se distribu-  
cion, y de conformidad de todo lo.º de la junta que nombra a  
Juan de Alvarado secretario del Ayuntamiento de esta Villa el cual ap-  
ta el cuerpo impreso de sus obligaciones. Ultimamente a propo-  
sita de alguna persona amonesta y en el fin de satisfacer sus  
compromisos a los pueblos, se acordó que por medio de ruda  
se amoneste este repartimiento a todos los contribuyentes en el  
y se fue el acto que firmaron y hoy se.

Ten Alvarado de la Tardana = Agustin Tardana = Vicente  
de sus compromisos por Pedro Tardana = Miguel Tardana amonesta  
por la Villa de S.º = Francisco Tardana amonesta por Santa = Ma-  
riana Masculan amonesta por Costa = Fernando Tardana de  
tade de las Tardanas = Ten Tardana de la Sierra Alvarado = Francisco  
de Tardana Alvarado de Tardana = Amador Tardana con D.º por Tardana  
= Vicente Tardana Alvarado de Tardana = Francisco Tardana Diputado  
del Obispo = Antonio Tardana Alvarado de Tardana = Francisco Tardana  
Alvarado de la Tardana = Domingo Tardana Alvarado  
de Tardana = Manuel Tardana con D.º por Tardana = Amador  
Tardana con D.º por Tardana = Gregorio Tardana Alvarado de Tardana  
las casas de Tardana y la suma de los Blancos.

Es copia a que certifico

El Abate de S.º

Jos.º de Alvarado de la Tardana

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "J. P. ..."]*

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the right page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the right page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the right page.]*

circunstancias que reunen los vecinos habilitados para el cargo de Procuradores del Distrito de Vera de Caballero por su Alcalde mayor interino.

D. Don Esteban es mayor de 28 años natural de Merquiza de la del Provincia de Ferrel y Residente en esta villa: ha practicado con aprovechamiento sus Reys de Leyes; ha servido los cargos de Jefe y Promotor en varios Cauces Civiles y Criminales de este Juzgado con acierto, lealtad y pureza: es posesor de disposiciones y Recomendables circunstancias que despiertan a haberle servido sus años en clase de Jefe con honrra y celo; a lo primero en la virtud de Voluntaria de esta villa, en la que con calidad de Jefe ha contribuido eficazmente a su orga nización prestandole a hacer cuantas salidas han ocurrido manifestando siempre la mayor rectitud adhesion a la Ley y una laboriosa y laboriosa a la Patria.

D. Don Esteban es mayor de 28 años natural de Merquiza y Residente en esta villa: fue voluntario Nacional en la época Constitucional: se halló en la batalla de Bailén durante la invasión, y en la persecucion de los autores facinorosos de Navarra; fue tambien Capataz y Jefe de Vivanderos y Jefe de la Comandancia de Segovia en 1808: fue detenido en 1809 y en 1810 se halló en la batalla de Arlaban de esta villa en la que continuó habiendo sido algun tiempo en la guerra. Ha extendido al servicio de

Primer y Promotor en este juzgado en varios  
legajos de Manifiestos reales y disp. de  
el Rey. Una legajo de presentacion ad.  
el P. Arzobispo.

D. Juan de Francia natural de la ciudad de Pinar de  
los Rios y de la villa de Consuelo. Luceo seis años  
a S. M. como Cabo primero de la Tercera P. de la Pa-  
lata que habia de ser establecida en esta P. de Consue-  
lo cuando V. M. se le encargara: asimismo a la  
oficina del Detall, en la que se le confieron  
negocios e importacion hasta que obtuvo  
licencia absoluta en 1833 y se establecio en  
esta P. de Consuelo y en su villa urbana de Consue-  
lo en virtud de la reforma que se hizo a  
los servicios que han ocurrido. Lo suplico hege-  
to e integridad y honrras y pagar del descom-  
paso de la P. de Consuelo que tiene solicitada en el  
P. Arzobispo.

D. Juan de Arce natural de Consuelo y de la villa de Consue-  
lo. Luceo seis años a S. M. como Cabo primero de la Tercera P. de la Pa-  
lata que habia de ser establecida en esta P. de Consue-  
lo cuando V. M. se le encargara: asimismo a la  
oficina del Detall, en la que se le confieron  
negocios e importacion hasta que obtuvo  
licencia absoluta en 1833 y se establecio en  
esta P. de Consuelo y en su villa urbana de Consue-  
lo en virtud de la reforma que se hizo a  
los servicios que han ocurrido. Lo suplico hege-  
to e integridad y honrras y pagar del descom-  
paso de la P. de Consuelo que tiene solicitada en el  
P. Arzobispo.

D. Juan de Arce natural de Consuelo y de la villa de Consue-  
lo. Luceo seis años a S. M. como Cabo primero de la Tercera P. de la Pa-  
lata que habia de ser establecida en esta P. de Consue-  
lo cuando V. M. se le encargara: asimismo a la  
oficina del Detall, en la que se le confieron  
negocios e importacion hasta que obtuvo  
licencia absoluta en 1833 y se establecio en  
esta P. de Consuelo y en su villa urbana de Consue-  
lo en virtud de la reforma que se hizo a  
los servicios que han ocurrido. Lo suplico hege-  
to e integridad y honrras y pagar del descom-  
paso de la P. de Consuelo que tiene solicitada en el  
P. Arzobispo.

De el Rey; y se le encargara con Disp. de  
el Rey de la P. de Consuelo y de la villa de Consue-  
lo.

En la ciudad de Consuelo a 10 de Junio de 1833

El Ministro Mayor

Juan de Arce

de la P. de Consue-  
lo

(Firma)

Alcalde Mayor

de  
Dona delos aball  
mmmm

Yo el Sr.  
Dn. Sr. Sr.

Quido cumplimiento a la orden de V. S. G.  
en fecha cinco de los corrientes, se le comunico  
por su secretario; debo hacerte presente: que por  
nada de mi donno de Alcalde Mayor de esta  
villa y de su distrito, se abocaron a este trial todas  
las diligencias y causas civiles y criminales  
que, con esta fecha, existan pendientes en los juzgados, o los  
tribunales que le componen, y en sus reales Audiencias  
de las referidas villas y términos.

Esta cantidad ya de atender no  
solo a la prosecucion de ellas en materia que  
no sufran entorpecimiento, sino a la manutencion  
de los puros, gastos de papel, portes, y correos  
y demás, en imprimiendoles para lo primero  
el tomo de sueldos que me auxiliara en el  
departamento, y para lo segundo, en el modo  
de cubrir aquellas cantidades que de luego sea  
necesario dilacionar, en el concepto de no haber  
seguira a mi disposicion fondo alguno con que  
pueda.

Testificado por el Jefe y por otros Jueces  
de esta villa de las circunstancias  
que concurran en los dichos puntos en ella,  
lo firmé y se promulgaron luego a la orden

delo negocio del Tribunal, y lo mismo habe a con-  
ducirme respecto a Procurador, pero con esta-  
do de la otra parte, a tuongar a aquello que  
dian's habia lo toren a favor a otro.

Fue mi animo por lo que hace  
a transfer con que ocurrid a los pagos a cuader  
na de puros pabos y demas, acudid a el a  
manifestacion de la posicion en que me encontra-  
ba; para consultando, decuro del acierto, la  
orden de Superior, comunicados en asunto al  
particular, hallé el decreto de Sr. D. N. Toboas  
ultimo que tan remissivamente se dice lo hace-  
do, y creia ya ofrecio molestia la atencion  
de el, lo mismo que tal que concien a mi  
puras mediante la claridad que oficio de el  
de la Real Orden de el de susenios de Diciembre

Alia' pue a conciniente a el la  
medida que habia adoptado en cuanto a lutos  
y Procurador, punto, lo que ni encuentre de la  
cion alguna, ni me consideré autorizada a pro-  
ceder por mi en un caso con la aprobacion de el;  
y libanes siempre la mira a conduirna con  
imparcialidad y acierto en aquello que me la  
ponia facultado, conque a los Partes del de-  
rito para la execucion del Partimiento de  
mi hata y gastos, por medio de la igualdad de  
para mayor satisfaccion de el. Acompañando  
copias al Sr. D. N. y Maniag, segun se ve del  
partido del acta de el, lo mismo que se hizo en  
res la celebracion con la comision y aprobacion  
quenal que era a descan.

En un caso y otra operaciones se  
procedia de el de mi otras intenciones; y que

no han tenido otro objeto que el mas pronto  
 y oportuno adon de justicia y decompensa  
 de mi debeat, lo puto y puto asegurar  
 a Vd. de alleg. he dado cuenta al Sr. D. D. de  
 vil, y aunque por necesidad, he efectuado quedando  
 supeditado conforme a la providencia de Vd.  
 interin con la brevedad que exige la aten-  
 cion del Real, de Vd. me he lo convenido.

Por no hacer mas difeso este asunto  
 y porque a la mayor instruccion de Vd. se pedia  
 para poder ser conocido, he formado de pa-  
 rade la relacion de Vd. y de los que se han  
 con de los veint y habitantes de Covadonga,  
 y la relacion a la Comandancia de Vd.; a pe-  
 rando que en su orden a los otros asuntos  
 como a este. Heban a bien comunicarme  
 la de Vd. de Vd. agrado.

Dios que a Vd. en D. Juan de los  
 Caballeros 10 de junio de 1835

Domingo Sainz  
 El Alcalde Mayor  
 Juan de Caparron  
 de la Piedad

Don Juan de Caparron y del Real de la Ciudad de este Reyno



L. Mag. Junio quince de 1835 Au. Real

Acta  
 D.  
 Caparron  
 Conde  
 Princes  
 Alonso  
 Princesa  
 Vizcaino  
 Brindavilla  
 Arguero  
 Martinez  
 de las  
 Arriola  
 Brinquillo

Comentense al Alcalde Mayor de la Villa de Espoca, se atenga  
 a lo que el Governador Civil de la Provincia de Asturias sobre  
 lo que expone en su antecedente exposicion, y lo nombra para  
 la plaza a tener Procurador a Don Alvaro Jimenez de la Rosa.  
 por en su letra, previo el recibo suya.

Nota que se contiene en la de Vd.

OFFICIO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
AÑO 1875  
N.º 1234

*Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas*

Comodoro al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1875. Por el presente se le comunica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1875, se le ha asignado el cargo de Comodoro en el cuerpo de Artillería de Marina, con el sueldo de \$ 4000 mensuales, a contar desde el día de su ingreso a dicho cargo. En fe de lo cual se expide el presente decreto, para que se cumpla. Dado en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1875. El Comodoro en Jefe, D. Juan Manuel de Rosas.

Comodoro al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1875. Por el presente se le comunica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1875, se le ha asignado el cargo de Comodoro en el cuerpo de Artillería de Marina, con el sueldo de \$ 4000 mensuales, a contar desde el día de su ingreso a dicho cargo. En fe de lo cual se expide el presente decreto, para que se cumpla. Dado en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1875. El Comodoro en Jefe, D. Juan Manuel de Rosas.